



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 4881-2005-PA/TC
LIMA
ELVIRA SALOMA GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 4 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por doña Elvira Saloma González, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Ministerio Público; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor de lo prescrito por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la actora ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del proceso y con legalizar su firma ante el secretario relator, como consta a fojas 7.
2. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 19 y 20, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que en su rebeldía se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a doña Elvira Saloma González del presente proceso de amparo seguido contra el Ministerio Público, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)